



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 636/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002582, Ent. N° 0796/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia Departamental de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de las transferencias realizadas en el ejercicio 2021 al Fideicomiso Financiero para la Reestructuración de Pasivos de Canelones I y II;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 11/04997 de fecha 29 de setiembre de 2011, el Intendente dispuso celebrar un acuerdo con la empresa Jayland Assets Inc. para la reestructuración de pasivos de la Intendencia, que fue firmado con fecha 6 de diciembre de 2011. Sometido dicho acuerdo a consideración de este Tribunal, éste no le formuló observaciones por Resolución adoptada en Sesión de fecha 21/09/11;

2) que el 8 de diciembre de 2011 se constituyó el "Fideicomiso Financiero Reestructuración de Pasivos Canelones I" con Jayland Assets Inc. como fideicomitente, República Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario y la Intendencia de Canelones como beneficiario residual y cedido. Dicho fideicomiso generó gastos, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo trigésimo primero del contrato, fueron retenidos por el fiduciario de los pagos recibidos;

3) que el 13 de julio de 2012, se firmó un nuevo acuerdo de reestructuración de pasivos entre la Intendencia de Canelones y Jayland Assets INC, por el cual se incorporaron nuevos créditos a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

reestructura, al amparo de la cláusula tercera del Contrato suscrito con fecha 06 de diciembre de 2011 (Resultando 1). En aplicación del mismo Jayland y la Intendencia de Canelones instruyeron al Fiduciario para que proceda a emitir los Títulos de Deuda Serie 2, correspondiente al monto de los nuevos créditos incorporados a la reestructura. Dicho acuerdo - que al igual que el originario - generó gastos a cargo de la Intendencia de Canelones, de acuerdo con lo pactado fueron retenidos por el fiduciario al momento del pago de las obligaciones emitidas;

4) que este Tribunal con fecha 07 de agosto de 2013 (EE 2013-17-1-0004318) observó los gastos emergentes del Contrato de Fideicomiso de fecha 8 de diciembre de 2011 y del Acuerdo Complementario de fecha 13 de julio de 2012 , y también los pagos efectuados por transferencia en el año 2012 y mediante la cesión de cobranza descentralizada por la suma de \$ 55.068.110, en tanto en la instancia se había configurado principio de ejecución, contraviniendo lo dispuesto el art. 211 literal B) de la Constitución de la República. Asimismo, dichos gastos fueron observados por falta de disponibilidad en el rubro de imputación (artículo 15 del TOCAF). Y el Intendente de Canelones, por Resolución No. 13/04536 del 29 de agosto de 2013 dispuso reiterar el gasto observado alegando razones de servicio;

5) que posteriormente se remitieron a intervención de este Tribunal los gastos de los años 2013, 2014, 2015 y primer semestre del año 2016, que fueron observados en todos los casos, por cuanto este Tribunal entendió que los mismos resultaban afectados por las causales de observación señaladas en la Resolución de fecha 7 de agosto de 2013. (Resultando 3) y también por inexistencia de disponibilidad en el rubro de imputación, según observación formulada en Sesión de fecha 17 de agosto de 2016;

6) que la Intendencia reiteró el gasto correspondiente al primer semestre del año 2016 por Resolución N° 16/05411



TRIBUNAL DE CUENTAS

de fecha 8 de setiembre de 2016, y este Tribunal en Sesión de fecha 29 de marzo de 2017 acordó mantener la observación;

7) que posteriormente, en actuación de fecha 8 de noviembre de 2016 se informó que los importes correspondientes para Julio a Octubre del 2016 de Jayland I y II asciendían a: UI 4.830.467,86 para amortización, UI 6.449.532,14 para intereses y gastos, y UI 20.000 para patrimonio;

8) que en fecha 7 de abril de 2017, Imputación Previa y Control de Legalidad informa que los montos por intereses y gastos por transferencias correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre 2016, habían ascendido a las sumas de \$ 5.575.210,92 y \$ 5.557.127,3, y que no se contaba con disponibilidad suficiente para imputar dichos gastos;

9) que en actuación de fecha 7 de abril de 2017, se informó que el programa 101 renglón 619 se encontraba excedido por Resoluciones de reiteración dictadas en el ejercicio 2016;

10) que este Tribunal en Sesión de fecha 17 de mayo de 2017 observó los gastos por transferencias e intereses correspondientes a los meses de Julio a Diciembre 2016 (Resultandos 7 y 8) por entender que los mismos resultaban también afectados por las causales de observación señaladas por este Tribunal en Sesión de fecha 7 de agosto de 2013 (Resultando 4);

11) que el Intendente, por Resolución N° 17/03912 de fecha 2 de junio de 2017 reiteró dicho gasto, alegando la necesidad de continuar con el convenio para llevar adelante los objetivos trazados por la Administración, así como que el mismo resultaba imprescindible hacer frente a las obligaciones contraídas. El gasto fue intervenido por reiteración por el Contador Delegado en fecha 09 de junio de 2017;

12) que la Contaduría de la Intendencia, con fecha 07 de julio de 2017, informó que las amortizaciones, intereses, gastos y aportes



TRIBUNAL DE CUENTAS

al patrimonio cobrados por los meses de enero-junio y que cobraría AFISA (Julio-Diciembre) por todo el período 2017, totalizan las siguientes sumas: a UI 15.442.340,52, UI 16.557.411,28 (\$59.928.897,16), UI 1.840.248 (\$6.662.771,24) y UI 60.000 (\$217.235), respectivamente;

13) que Control Presupuestal con fecha 20 de julio de 2017 informó que el programa 101 no contaba con disponibilidad en el renglón 619 (gasto a afectar \$66.591.668,4) y 411 (gasto a afectar \$217.235);

14) que este Tribunal en sesión de fecha 6 de setiembre de 2017 observó dichos gastos, por entender que resultaban también afectados por las causales de observación formuladas por este Tribunal en Sesión de fecha 7 de agosto de 2013, y que además, al no contar con disponibilidad suficiente rubro de imputación para atender los gastos e intereses de referencia, se contravenía lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

15) que por Resolución N° 17/07126 de fecha 29 de setiembre de 2017 el Intendente reiteró el gasto, en atención a la necesidad continuar el convenio para llevar adelante los objetivos trazados por la Administración. Dicho gasto fue intervenido por reiteración por el Contador Delegado el 10 de octubre de 2017;

16) que posteriormente, otras imputaciones correspondientes a intereses y gastos del ejercicio 2017 fueron observadas por el Contador Delegado por carecer de disponibilidad suficiente para atender las erogaciones y fueron reiteradas por el Ordenador e intervenidas por reiteración;

17) que Control Presupuestal con fecha 20 de julio de 2018, iniciando el trámite para el reconocimiento de los gastos emergentes del Fideicomiso Financiero de Reestructuración de Pasivos Jayland, correspondientes 2018 informa que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) para los intereses y gastos correspondientes al primer semestre 2018 que ascienden a U.I. 8.747.039 (7.826.915 + 920.124) y las estimadas para el segundo semestre por UI 8.430.030 (7.509.906 + 920.124), no se cuenta con disponibilidad suficiente en programa 101, renglón 619, que cuenta con un saldo disponible a la fecha de \$ 43.080.588,59;

b) para los aportes al patrimonio correspondientes al primer semestre por UI 30.000, más los estimados para el segundo semestre UI 30.000, tampoco se cuenta con disponibilidad suficiente en programa 101, renglón 411, siendo el saldo disponible de \$ 226.312.

c) que concreta el resumen total de lo adeudado por concepto de intereses y valor de la UI al 20 de julio de 2018 de \$ 3.9157;

18) que este Tribunal en sesión de fecha 3 de octubre del 2018 observó los gastos emergentes del presente contrato correspondientes al ejercicio 2018 que ascienden a UI 17.177.069 por concepto de intereses y gastos y a UI 60.000 por aportes al patrimonio;

19) que reiterado el gasto, este Tribunal mantuvo la observación formulada en sesión de fecha 3 de octubre del 2018;

20) que Control Presupuestal, en informe de fecha 29 de abril del 2019, expresa que para el 2019:

a) para Intereses más gastos UI 15.618.727., no existe disponibilidad suficiente en el programa 101, renglón 619, siendo el saldo disponible de \$ 37.397.141,66,

b) para los aportes al patrimonio correspondientes al 2019 por UI 120.000, no existe disponibilidad suficiente en el programa 101, renglón 411, siendo el saldo disponible de \$ 452.624;

21) que este Tribunal en fecha 20 de junio de 2019 por Resolución N° 1470/19 dictaminó observar los gastos emergentes del contrato de Fideicomiso, correspondientes al ejercicio 2019, que ascendieron a



TRIBUNAL DE CUENTAS

UI 15.618.727 por concepto de intereses y gastos y a UI 120.000 por aportes al patrimonio en virtud de que:

21.1) los gastos remitidos en la oportunidad, al igual que todos los anteriores, resultan afectados por la observación fundada en el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, formulada por este Tribunal en sesión de fecha 07 de agosto de 2013,

21.2) siendo que se carecía de disponibilidad presupuestal suficiente, en el rubro de imputación para atender los gastos, se contravino lo dispuesto por el 15 del TOCAF;

22) que el Intendente, por Resolución N° 20/06197 de fecha 23 de octubre de 2020 reiteró dicho gasto, alegando la necesidad de continuar con el convenio para llevar adelante los objetivos trazados por la Administración, así como que el mismo resultaba imprescindible hacer frente a las obligaciones contraídas. El gasto fue intervenido por reiteración por el Contador Delegado en fecha 30 de octubre de 2020, dejando constancia que existía reserva realizada a rubro con disponibilidad suficiente y constaba la debida autorización de adjudicación por parte del Ordenador competente;

23) que la Contaduría de la Intendencia, con fecha 8 de junio de 2021, informó que las transferencias a realizarse en el año 2021 con el fin de realizar adjudicación para amortización, intereses, gastos y aportes totalizan las siguientes sumas de: U.I. 20.943.665; U.I. 11.056.087, U.I. 1.480.248 y U.I. 120.000, respectivamente;

24) que Control Presupuestal con fecha 10 de junio de 2021 informó que el programa 101 no contaba con disponibilidad en el renglón 619 para los intereses y gastos por \$ 61.765.820,99 (U.I. 11.056.087 + U.I. 1.480.248) y en programa 101, renglón 411 para los aportes por \$ 591.471 (U.I. 120.000), enviándose a Secretaría General para evaluar realizar planteo de trasposición de rubros;



TRIBUNAL DE CUENTAS

25) que en Sesión de fecha 30 de junio de 2021, por Resolución N° 1304/2021, este Tribunal observó los gastos emergentes del fideicomiso correspondientes al ejercicio 2021, que ascienden a UI 20.943.665, U.I. 11.056.087, U.I. 1.480.248 y U.I. 120.000 para amortización de intereses, gastos y aportes, respectivamente, en base a las siguientes consideraciones:

25.1) los gastos remitidos en dicha oportunidad, al igual que los anteriores, resultaban afectados por observación fundada en el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, formulada por este Tribunal en Sesión de fecha 7 de agosto de 2013;

25.2) en tanto los gastos remitidos carecen de disponibilidad presupuestal, se contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

26) que en la oportunidad se remite Resolución N° 21/04510, de fecha 13/08/2021, por la cual el Intendente de Canelones reitera el gasto observado por Resolución N° 1304/2021 de este Tribunal, por la cual se observan los gastos emergentes del Contrato de Fideicomiso, correspondiente al ejercicio 2021, señalando que resulta imprescindible hacer frente a las obligaciones contraídas;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

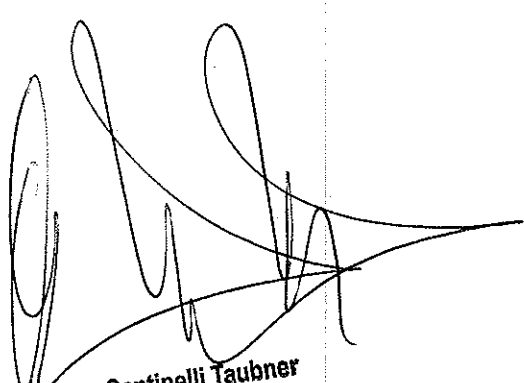


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 30/06/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y a la Contadora Delegada.

DD



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General